

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373 Tels.: 908.50.42 - 908.51.80 - 908.52.76 - 908.49.23 Fax: Avisos: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71 Internet: www.impo.com.uy - E-mail: impo@impo.com.uy

Año CIII - Nº 27.517 - Montevideo, miércoles 2 de julio de 2008

DOCUMENTOS

Tomo412

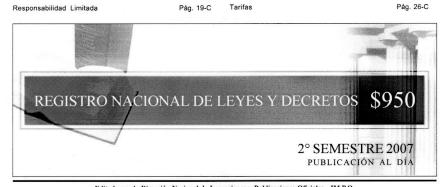
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Resolución 440/008

Designase Ministro interino de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. (1.301).....

.....Pág. 23-A sigue al dorso

| | | | | 35 | .gue u. ueree |
|---------------------------------|------------|-----------|---------------------------|------------|---------------|
| AVISOS | | | | | |
| | PUBLICADOS | DEL DIA | | PUBLICADOS | DEL DIA |
| Convocatorias | Pág. 13-C | Pág. 17-C | Venta de Comercios | Pág. 15-C | Pág. 20-C |
| Expropiaciones | Pág. 13-C | | Varios | Pág. 15-C | Pág. 21-C |
| Licitaciones | | Pág. 17-C | Banco Central del Uruguay | | |
| Edictos Matrimoniales | Pág. 13-C | Pág. 17-C | (Mesa de Cambio) | | Pág. 22-C |
| Propiedad Literaria y Artística | | Pág. 18-C | Estatutos y Balances | | |
| Sociedades de | | | de Sociedades Anónimas | Pág. 16-C | Pág. 23-C |



Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

Resolución 441/008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3 Decreto 311/008

4 Decreto 312/008

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

5 Decreto 313/008

Extiéndase hasta el 27 de junio de 2009 el régimen especial de redistribución previsto por la Resolución del Poder Ejecutivo 1.076/99 y Resolución del Directorio de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) 13.683.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

6 Decreto 309/008

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

7 Resolución 439/008

INTENDENCIAS MUNICIPALES INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIO NEGRO

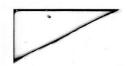
8 Resolución 604/008

IM.P.O.

9 Indice Mensual de Documentos

CD'S (actualizados a la fecha de su compra) - CODIGO CIVIL 140 (Lev Nº 16,603, antecedentes, exposición de motivos y normas complementarias) - CONSTITUCION NACIONAL 275 (Con enmiendas Plebiscitos 1989, 1994, y 1996) - NORMAS ARANCELARIAS DEL MERCOSUR (Arancel Externo Común, Decreto 527/01, Lista de Excepciones, Nomenclaturas Arancelarias y otras relacionadas Contiene indice temático y cronológico) \$ 150 - PRESUPUESTO NACIONAL (Ley Nº 17.930) .. - NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO \$ 140 - REGLAMENTO BROMATOLOGICO NACIONAL (Decreto Nº 315/994 y normas complementarias) \$ 140 -TOCAF 1996 - TEXTO ORDENADO DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION FINANCIERA (Decreto Nº 194/997 y normas complementarias). www.impo.com.uy - impo@impo.com.uy

CARILLA Nº 4



ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 57 SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Segundo Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO lo dispuesto por el artículo 5° literal b) y el artículo 15° del Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor, anexo al Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 57,

TENIENDO EN CUENTA la conveniencia de esclarecer los alcances de algunas disposiciones incluidas en el Acuerdo,

CONVIENEN:

Artículo 1° - Cupos - Las partes entienden y acuerdan que con carácter de "cupo base" a favor de la República Oriental del Uruguay para los años 2008 y siguientes, se mantendrán en vigor los cupos vigentes durante el año 2006, establecidos en el Art. 5° inc. b del Anexo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 57, incluyendo la modificación establecida en los artículos 2° y 3° del presente Protocolo Adicional.

Sin perjuicio de la vigencia de los cupos acordados en el párrafo anterior, las partes manifiestan su disposición a negociar un aumento de los mismos en favor de la República Oriental del Uruguay para los años siguientes.

Artículo 2° - Camiones – Establecer, dentro de las cantidades anuales establecidas por el literal b) del Artículo 5° del Anexo del Acuerdo, un cupo de hasta 300 unidades de camiones tractores para semi-remolques (inciso "d" del artículo 3) que se contabilizarán formando parte del cupo de hasta 500 unidades de la categoría de camiones pesados (más de 5 toneladas de carga máxima) establecido por el mencionado literal b) del Artículo 5°.

Artículo 3° - Vehículos Blindados - Establecer, dentro de literal b) del Artículo 5° del Anexo del Acuerdo, un cupo de hasta 500 automóviles y vehículos comerciales livianos (inciso "a" del Artículo 3°) blindados, en las condiciones que se indican a continuación.

Los automóviles y vehículos comerciales livianos importados de países de fuera del MERCOSUR por empresas instaladas en el territorio de la República Oriental del Uruguay, en la forma de CBU (Completamente Montado) y que cuenten con Licencia de Configuración de Modelo - LCM - en los términos previstos en la legislación argentina, que sufrieren proceso de perfeccionamiento activo en esas empresas con la finalidad de resistir ataques de armas de fuego y/o explosivos, que cumplan con los requisitos de las normas BRV 1999 y DIN 1063 y con la Regla de Origen Preferencial establecida en los Artículos 9° y 12° del Anexo del Acuerdo, calculado en la forma que se indica a continuación, serán considerados originarios de Uruguay y podrán ser exportados para la República Argentina con el margen de Preferencia de 100% establecido en el Artículo 1° del Anexo del Acuerdo.

of Sal

El índice de contenido preferencial para vehículos blindados se calcula según la fórmula:

ECRETARIA GENERAL

Juan Çarlos Olima

Gonzalo Rodríguez Gi

Artículo 4° - Las condiciones estipuladas en el Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor que como Anexo del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA Nº 57 suscribieron LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, conforme lo establecido en el artículo 15 de dicho Anexo, se aplican en la medida en que los incentivos mencionados en él resulten incompatibles con lo establecido en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (SMC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). En consecuencia, sólo se considera subsidio la devolución de impuestos en un monto que exceda el de los tributos efectivamente cobrados, en base a lo establecido en el Anexo 1 del Acuerdo SMC de la OMC. Los productos automotores que reciban dicho subsidio no podrán usufructuar las condiciones del Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor.

En el caso de la República Oriental del Uruguay se mantienen los términos del inciso final del Art. 15° del Anexo del Acuerdo.

Artículo 5° - El resto de las condiciones del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 57 y su respectivo Anexo, denominado Acuerdo sobre Condiciones para el Comercio Bilateral Argentina-Uruguay para Productos del Sector Automotor, permanece inalterado.

Artículo 6° - El presente Protocolo entrará en vigor 30 (treinta) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI reciba la última comunicación de los países signatarios relativa al cumplimiento de las disposiciones legales internas para su aplicación, fecha que será comunicada a los países signatarios por la Secretaría General de la ALADI.

EN FE DE LO CUAL los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho, en un original en idioma español.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay.

2 3 ABR, 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

B Hugo Saguier-Caballero